



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0448/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005538, Ent. N° 0328/2022)

VISTO: el Oficio N° 02/2022 de fecha 18.01.2022 remitido por la Junta Departamental de Cerro Largo, por el cual solicita reconsideración respecto a la reglamentación de lo establecido en el Presupuesto Quinquenal 2021-2025 en lo relativo al Rubro 0, Sub Grupo 069 "Otros beneficios al personal".

RESULTANDO: 1) que por Oficio 849/21 de fecha 10/12/2021 la Junta Departamental de Cerro Largo comunicó la Resolución N° 31/21, en la que reglamentó el Presupuesto Quinquenal 2021-2025 en lo que respecta al Rubro 0, Subgrupo 069 "Otros beneficios al personal". Dicha Resolución crea un beneficio por única vez a otorgar en diciembre, a funcionarios que se indican, en partidas según el caso de 4 o 2 BPC nominales, atento al desempeño desplegado. Asimismo se estableció que se financiará con trasposiciones dentro del Rubro 0;

2) que mediante Oficio 01/2022 de fecha 3.01.2022, este Tribunal dispuso que no existe norma habilitante en el presupuesto a efectos del pago del beneficio específico proyectado, por lo que se incumple con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución de la República;

3) que en esta oportunidad, la Junta Departamental de Cerro Largo remitió nuevo Oficio N° 02/2022 de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual solicita reconsideración, expresando que en el Presupuesto Quinquenal 2021 – 2025 fue creado el rubro que se pretende ejecutar, específicamente dentro del Rubro 0, Sub Rubro 069 "Otros beneficios al



TRIBUNAL DE CUENTAS

personal", habiéndose reglamentado dicho beneficio, por Resolución N° 31/2021. Asimismo, expresa que este Tribunal no formuló observaciones al Presupuesto Quinquenal referido. Señala que, el Rubro 0, Sub Rubro 069 se encuentra establecido en el artículo 3 del Decreto N° 016/2021, existiendo por ende "norma habilitante", destacando que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: 1) que del análisis del Presupuesto Quinquenal 2021-2025, resulta que en lo relativo al Rubro 0 "Servicios Personales", Sub Grupo 069 "Otros beneficios al personal", sólo se previó una financiación de \$ 10.000, en un subrubro genérico que no alude a ningún pago de una partida por única vez, no existiendo ninguna norma presupuestal que respalde lo establecido por la Resolución N° 31/21 citada;

2) .que es claro que no se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución de la República, lo cual impide la reconsideración que se solicita;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación comunicada por Oficio 01/2022 de fecha 3.01.2022;
- 2) Comunicar la presente a la Junta Departamental de Cerro Largo y al Contador Delegado ante dicha Junta.

ar


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General